

APROXIMACIONES EN TORNO A LA EMANCIPACIÓN LATINOAMERICANA

APPROACHES AROUND THE LATIN AMERICAN EMANCIPATION

Mg. Robinson Ari Cárdenas Sierra*

Fecha de recepción: 21-09-10

Fecha de aprobación: 26-11-10

RESUMEN**

Para resumir este ensayo aproximativo “en torno a la emancipación latinoamericana”, que intenta proporcionar claves de comprensión del proceso que eclosionó en la primera década del siglo XIX y fue transformándose durante 200 años, hasta hoy, me atrevo a utilizar analógicamente el sistema categorial de la cosmología y la biología evolutivas adoptado por el filósofo Claude Tresmontant, para explicar la concepción del tiempo en el pensamiento hebreo y la cosmovisión dinámica de Teilhard de Chardin : **génesis, anagénesis, epigénesis, mutagénesis, catagénesis**. Esta terminología puede ayudarnos a entender si la “Independencia” finalmente ha evolucionado hacia la “revolución” integral como la concibe Revel.

PALABRAS CLAVES

Insurgencia, igualdad, desigualdad, revolución.

* Licenciado en Filosofía, Periodista - Fundación Universitaria los Libertadores, Especialista – Docencia Universitaria – Universidad Santo Tomas, Magíster – Filosofía Latinoamericana - Universidad Santo Tomas. Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

** Artículo de reflexión, resultado del proyecto: Filosofía Política y Jurídica Tomista en Diálogo con la Filosofía Política y Jurídica Contemporánea”, vinculado a la línea de investigación en Filosofía Institucional, Axiológica y del Derecho Centro de Investigaciones Socio- Jurídicas de la Universidad Santo Tomás de Tunja.

Método: Analítico descriptivo tomado como fuentes directas los datos históricos y conceptuales sobre la independencia en América Latina y como criterio original el instrumento de análisis propuesto por Tresmontant.

To summarize this appreciatively essay “around Latin American emancipation, “ which tries to provide keys to understanding the processes which hatched in the first decade of the nineteenth century and was transformed for 200 years, until today, I dare to use categorical analogue system cosmology and evolutionary biology taken by the philosopher Claude Tresmontant to explain the concept of time in Hebrew thought and worldview dynamics of Teilhard de Chardin: genesis, anagenesis, epigenesis, mutagenesis, catagenesis. This terminology can help us understand whether the “independence” has finally evolved into the “revolution” as conceived integral Revel.

KEYWORDS

Insurgency, equality, inequality, revolution.

RESUME

Pour résumer cet essai approximatif «autour de l’émancipation latino-américain», qui vise à fournir des clés pour comprendre les processus qui éclos dans la première décennie du XIXe siècle et a été transformée depuis 200 ans, jusqu’à aujourd’hui utilise le système analogue catégorique la cosmologie et la biologie de l’évolution prise par le philosophe Claude Tresmontant pour expliquer la notion de temps dans la pensée hébraïque et la dynamique de la vision du monde de Teilhard de Chardin: genèse, anagénèse, l’épigenèse, mutagenèse, catagenèse. Cette terminologie peut nous aider à comprendre si l’«indépendance» a finalement évolué vers la «révolution» intégrante que Revel conçu.

Mots-clés

Insurgency, l’égalité, l’inégalité, de la révolution.

Sumario:

1. 1. La insurgencia revolucionaria de 1810. 2. Los problemas de un derecho igual para desiguales. 3. Estado nacional latinoamericano. 4. Las “revoluciones” latinoamericanas. 5. Conclusión 6. Referencias bibliográficas.

METODOLOGÍA

En desarrollo de un trabajo que podría definirse como de filosofía histórica se han tomado como base los acontecimientos históricos y los postulados hechos por importantes doctrinantes para determinar los orígenes, desarrollo y metas alcanzadas por las revoluciones independentistas de los países latinoamericanos durante el siglo XIX y los siguientes docientos años.

Frente a esta información que requiere análisis me atrevo a utilizar analógicamente el sistema categorial de la cosmología y la biología evolutivas adoptado por el filósofo Claude Tresmontant, para explicar la concepción del tiempo en el pensamiento hebreo y la cosmovisión dinámica de Teilhard de Chardin : ***génesis, anagénesis, epigénesis, mutagénesis y catagénesis***

Definamos los términos: ***génesis***: origen de un fenómeno vital; ***anagénesis***: movimiento ascendente, hacia más ser; ***epigénesis***: nueva información que hace progresar a lo largo de un desarrollo embrionario; ***mutagénesis***: cambios sobrevinientes bruscos e irreversibles; ***catagénesis***: movimiento de degradación, de envejecimiento. Las categorías se ordenan en el orden en que se definen y permiten observar distintos momentos o etapas en el devenir de un fenómeno caracterizado por su vitalidad

o su debilitamiento.

1. LA INSURGENCIA REVOLUCIONARIA DE 1810

El siglo XIX es el siglo no sólo de la emancipación para América Latina, sino de la nueva configuración política, social y económica en casi todo el mundo. Es el tiempo en el que se consolidan los modelos capitalistas con una preocupación esencial: alcanzar altos niveles de crecimiento mediante graduales e innovadores procesos de industrialización. Esto conlleva, sin embargo, un transfondo de nuevas desigualdades político-sociales y económicas en todas las sociedades, aún en el seno de las industrializadas. Se podría afirmar que este es el tiempo de la “*génesis*” de la futura estratificación mundial entre países del I “mundo” (desarrollo pleno), II “mundo” (desarrollo medio), III “mundo” (subdesarrollo) y IV “mundo” (miseria y hambre). Hoy esa estratificación, por la globalización, se ha hecho más simple, como lo expone BECK Ulrich (1998): centro y periferia; “ricos globalizados” y “pobres globalizados”; desde luego con las graves implicaciones sociales, económicas y políticas que esa división real conlleva.

Lo que el Bicentenario conmemora es la “*génesis*” de la metodología político-jurídica con que América Latina se preparó para su futuro rol en el proceso globalizante. El caso colombiano

es homologable a lo ocurrido por la misma época a lo largo y ancho del continente. Los procesos de nueva configuración política y estatal que se definieron en torno a 1810 no concebían la Constitución sólo como un texto normativo, sino como un manifiesto y una carta que reafirmara los postulados libertarios y republicanos de lo que querían ser las distintas juntas revolucionarias neogranadinas más allá del unitarismo cultural y político típico de la Colonia.

Idéntico espíritu autonomista contagia los nuevos gobiernos locales o regionales según lo explicitan “Cartas Constitucionales” creadas entre 1810 y 1815. Cada Provincia albergaba el deseo de poder ser “República” independiente con carta política propia: “Acta de Constitución del Estado Libre e independiente del Socorro” (1810), “Constitución de Cundinamarca” (1811), “Constitución del Estado de Antioquia” (1812), “Constitución del Estado de Cartagena de Indias” (1812) “Constitución del Estado de Mariquita” (1815), “Constitución del Estado Libre de Neiva” (1815)...

De tiempo atrás, ya existía la tendencia a desconocer las viejas capitales coloniales, lo que se tradujo en guerras civiles entre federalistas (unidad estatal con mínimo de autoridad central) y centralistas (poder central absorbente). Hay que decir, grosso modo, que dos corrientes de pensamiento y acción se vienen a dar en esta etapa independentista: la

formación del Estado independiente, que en nuestro caso se evidencia en los prolegómenos constitucionales que van de 1810 a 1815 y la implantación de la nueva conciencia unitaria (comunidad de cultura y territorio), invocando el sentido de pertenencia nacional, delimitación política y administrativa a través del criterio de *uti possidetis juris*, como ocurriera especialmente en Venezuela.

En la mayoría de las sociedades del Continente americano, fue el tiempo en el que el poder político pasó de la Corona a las manos de las burguesías criollas comercialistas, instrumentalizadas con nueva cultura política que se inspiró no sólo en algunos principios escolásticos aprendidos en los colegios universitarios, sino especialmente en la ideología liberal, dinamizadora de las revoluciones francesa y norteamericana, tomando como punto de partida los nuevos ideales de vida social promovidos por el pensamiento ilustrado. Sin embargo, no se puede desconocer que, en ese traspaso de poder, se vino a implantar un sistema político-jurídico de inspiración liberal, orientado por postulados abstractos, sin el necesario referente de los hechos nacionales reales. Partió de una experiencia ajena, pretendiendo una uniformidad legal con principios de igualdad irrealizables en un contexto de profunda desigualdad social, cultural, económica, política. Intentar la igualdad legal entre “gatolandia” y “ratolandia” es favorecer a “gatolandia”.

La burguesía criolla liberalizante en el poder político introdujo una idea de Estado que vino a sustituir el “sistema jurídico” establecido por la Legislación de Indias, respetuosa de muchas instituciones pre-colombinas y protectora por principio de los más débiles. Vale la pena resaltar que ese sistema, impuesto gradualmente desde la Conquista, fue reconociendo, a pesar de todo, diferencias étnicas, desigualdades económicas, precisamente porque su tarea fue tratar de acomodarse a la des-uniformidad geográfica, política, económica y cultural que reinaba en todo el Continente. No hay que olvidar que en esa tarea adaptativa fue clave el empuje humanista protectorio que aportaron los grandes dominicos Antón de Montesinos, Bartolomé de las Casas, Julián Garcés, Francisco de Vitoria, Bernardino de Minaya, Domingo de Soto.

Escribía LÓPEZ, Michelsen Alfonso (1983): *“Ateniéndonos a la esfera del derecho constitucional...baste hacerse la consideración de que durante el período propiamente español el derecho se caracterizaba por la creación de instituciones típicamente americanas, inspiradas en las costumbres de los indios...”* En ese sentido, vale la pena recordar la compilación de legislación indiana que hizo en los años 50 el jurista RUMEU De Armas Antonio, (1953) con el fin de mostrar el interés de la Corona por establecer protección social y laboral para los indios; y varias constituciones locales como la del

Socorro (15 de agosto de 1810) , que sin desconocer costumbres pre-jurídicas procuran mantener continuidad con la antigua legislación reconociendo el régimen de protección de los indios respecto a su libertad, del uso de sus resguardos y del manejo de sus estancos de tabaco. Se tenía, pues, conciencia de que era necesario implementar instituciones distintas para favorecer a quienes tenían desventajas sociales o económicas, en general, ese pueblo que había reivindicado sus derechos cuarenta años atrás, en el movimiento comunero.

2. LOS PROBLEMAS DE UN DERECHO IGUAL PARA DESIGUALES

Entre los análisis críticos que se han hecho respecto al ejercicio del derecho y su función socio-política se destaca el que hace el jusfilósofo y justeórico español Díaz Elías (1985) al hablar de tres etapas que se contraponen: a) DERECHO DESIGUAL PARA DESIGUALES, propio del régimen feudal y de la monarquía absoluta: los derechos en beneficio de los poderosos;

b) DERECHO IGUAL PARA IGUALES, que encubre las desigualdades: régimen liberal burgués;

c) DERECHO DESIGUAL PARA DESIGUALES, el derecho afirma una igualdad básica, pero no encubre las desigualdades sociales o económicas.

En el primer caso, la cual la desigualdad social y económica es directamente proporcional a la desigualdad jurídica y política. Se habla de un derecho desigual a favor del rico. En el segundo caso, hablamos de una igualación abstracta, porque a pesar de existir la desigualdad material, sólo se tiene en cuenta la igualdad formal ante la ley, dando importancia a la libertad y a la participación política de modo censitario (censo de ciudadanos selectos, por tener propiedad, saber leer y escribir, y ejercer determinadas profesiones prestigiosas). Ya para la tercera etapa, volvemos al derecho igual para desiguales, en una perspectiva superadora de las dos anteriores. Se trata de reconocer todas las igualdades que reclaman los derechos humanos, pero sin desatender las desigualdades reales, que exigen justicia de “ojos abiertos” para tutelar al desfavorecido, creando mecanismos de inclusión y de alternatividad subsidiaria.

Teniendo en cuenta el esquema anterior, podría decirse que a partir del período independentista es posible observar el tránsito de la etapa *a* a la etapa *b*, con la salvedad de que en la primera se dio, de todos modos, un esfuerzo por reconocer diferencias raciales, económicas y sociales, a fin de establecer reglas adecuadas a las variadas regiones del continente. La segunda, inspirada en la economía política liberal, instauró un sistema de derecho de “ficción igualitaria” por imitación e implantación súbita de instituciones de sociedades más evolucionadas reproduciendo

los mismos vicios censitarios y de ciudadanía selecta. De esa manera, los más iguales gobernaron para sí mismos, haciendo invisibles a los menos iguales o profundamente desiguales. Pablo Neruda llamaba a nuestros ordenamientos jurídicos “igualitarios” la “Ley del Embudo”.

LÓPEZ, Michelsen, sugería como recurso analítico, para los estudios de derecho público e historia constitucional, el esquema sobre los tres estadios o períodos de la evolución humana propuesto por Augusto Comte : estadio teológico, en el que se apelaba a explicaciones religiosas; el metafísico, que utilizaba explicaciones abstractas; el positivo o moderno, que se atiene a la comprensión que pueden proporcionar los hechos a partir de la observación empírica, rechazando toda forma de especulación.

Para LÓPEZ, Michelsen, ese enfoque *comtiano* podía dar luces sobre el devenir histórico de los fenómenos de poder en Colombia y en toda América Latina: en el primer período (teológico) representa la autoridad se concibe fundada en el poder divino (a partir de la Bula de Alejandro VI “*Inter Caetera*” de 1493). En el segundo período (metafísico) la autoridad se apoya en hipótesis no demostrables, pero con fuerte sentido jurídico, como la doctrina del contrato social, elemento clave que podría entenderse como la mecha ideológica que inició el proceso independentista y que echó las bases

del proceso constituyente. En plena concordancia con las tesis de Francisco de Vitoria, los próceres Antonio Nariño y Juan Fernández de Sotomayor niegan derechos monárquicos fundados en la Bula de Alejandro VI. Apelaban a la idea de soberanía nacida del mismo concurso y voluntad del pueblo. Finalmente, el tercer período (positivo) se caracteriza por atenerse al hecho de que la ley es impuesta por la voluntad del legislador, representante de la soberanía popular, fuente del poder político ejercido por los mandatarios.

Podría decirse que nuestro período “*metafísico*” de liberalismo abstracto constituye el contexto de la “*doctrina de reasunción de los pueblos*” a través del “*contrato social*”, que tiene como meta central garantizar libertades fundamentales. Este modelo liberal durante el siglo XIX orientó los propósitos de las jóvenes repúblicas con fuerte espíritu legalista, para elevarse gradualmente hacia los siglos XX y XXI a una visión relativamente democrática.

Hay que resaltar que en ese “*período metafísico*”, el constitucionalismo fue uno de los factores claves del proceso autonomista y de organización de nuestros Estados. El constitucionalismo envolvía la idea de que el Estado se creaba mediante un texto normativo, que diera cuenta de la organización, los poderes de los gobernantes, las relaciones con los particulares, la formación de la voluntad política y la configuración

nacional, el reconocimiento de la ciudadanía y el derecho al voto. Esos eran los propósitos por ejemplo de las Constituciones de Cundinamarca (1811) y Antioquia (1812). Sin embargo, no debe olvidarse que el afán instituyente del Estado no era neutro o desinteresado. Tenía su origen, no propiamente en las necesidades reales del pueblo, sino en los intereses de la clase oligárquica criolla.

3. ESTADO NACIONAL LATINOAMERICANO.

Francesco Rossolillo, en el Diccionario de Política dirigido por Norberto Bobbio (2003), señala que el concepto de nación tiene su aparición por primera vez en el desarrollo y evolución de la revolución francesa, aclarando que su significado después, en toda Europa, no sería unívoco. Según Rossolillo con el romanticismo, sobre todo en Fichte, el concepto adopta una significación especialmente lingüístico-cultural. En la medida de la evolución histórica y con fuertes influencias de las sociologías políticas y jurídicas de los años 40 y 50 del siglo XX, el concepto, además de seguir conteniendo el aspecto lingüístico-cultural, termina por significar como el conjunto o grupo de hombres, que unidos por un “*vínculo natural y eterno*” forman la base inicial para la configuración del poder político en la forma del Estado-nacional.

El filósofo neo-tomista MARITAIN, Jacques (1983) en analogía y conexidad

con la definición anterior, ve el concepto de nación como una *“vocación histórica”* que se singulariza por tener un suelo, comprender un conjunto de comunidades y ser al mismo tiempo una comunidad de comunidades; por ser una *“cuna de vida”*, de *“trabajo”*, de *“sueños”* y de *“sufrimientos”*, y de particularidades lingüísticas, que nacen de las mismas condiciones geográficas y climáticas y que, por esa razón, promueven cierta introversión.

Esta forma de abordar el concepto de nación permite afirmar, con razón suficiente, que no es posible entremezclar ni considerar como sinónimos la idea de nación y la idea de Estado. Cada concepto tiene una forma particular de ser y el devenir histórico permite ver —por lo menos en los acontecimientos sociales, culturales y políticos del viejo mundo— que, en las configuraciones políticas de cada Estado el punto de partida fue precisamente la organización comunitaria que gradualmente se fue elevando a la categoría de nación, luego a cuerpo político para desembocar, posteriormente en la creación del Estado. En pocas palabras, la nación maduró en Estado, pero éste no la reemplazó. No hubo sustitución.

MARITAIN considera necesaria la distinción real, insistiendo en los objetivos que cada concepto, como fenómeno sociológico y político, persigue. Afirma la fundamental identidad de la nación con independencia de la organización estatal: *“...la Nación*

es “acéfala”, tiene élites y centros de influencia, pero en modo alguna cabeza o autoridad directora; tiene estructuras, pero en modo alguno formas racionales ni de organización jurídica; tiene pasiones y sueños, pero en modo alguno bien común; tiene solidaridad entre sus miembros, fidelidad, honor, pero en modo alguno amistad cívica; tiene, en fin, hábitos y costumbres, pero en modo alguno normas ni orden formales...” El filósofo tomista insiste en la diferenciación, pues considera que una de las razones de las perversiones políticas que desencadenaron exterminios masivos, especialmente durante la Segunda Guerra Mundial, durante el Estado *nazifascista*, fue precisamente el uso equivalente de los dos conceptos, tendiendo a reducir la nación a la estructura y las razones del Estado.

Retomando lo dicho inicialmente en cuanto a la idea de nación como punto de partida de las sociedades políticas en el Viejo Continente, es ilustrativo un texto de VALENCIA, Villa Hernando (1997) que permite ilustrar cómo ese proceso se viene a dar en estas latitudes pero de modo contrario: la nación nace por el Estado, que es el producto de una ruptura violenta con el nexo colonial: *“Existe una diferencia principal entre los procesos de construcción nacional del Viejo y del Nuevo Mundo desde el punto de vista de la filosofía política. Los estados nacionales europeos son la expresión jurídica y política de una evolución de varios siglos, de una*

auténtica alquimia a través de la cual las relaciones de parentesco y producción, las tradiciones lingüísticas y culturales, las creencias políticas y religiosas y otros vínculos y valores se amalgaman para formar una nación, una comunidad nacional asentada en un territorio nacional. La unidad nacional es entonces un subproducto de un lento y prolongado desarrollo histórico que se corona, por así decirlo, con la construcción del estado nacional”.

“Por el contrario, los estados nacionales americanos son el resultado jurídico y político de un cambio súbito y violento, una ruptura radical en la vida de la sociedad —lo que se ha llamado fundación nacional o independencia nacional. Así tanto en la Revolución norteamericana cuanto en las guerras de independencia hispanoamericanas el proceso de construcción de la nación como comunidad de lengua, leyes y tradiciones ha sido menos “natural”, en el sentido de que la unidad nacional no es un subproducto de la evolución sino más bien una criatura de la revolución”.

Desde el punto de vista constitucional, ese fenómeno de nación a la “inversa” como nos lo presenta VALENCIA, Villa, permite establecer que la mayor debilidad de las primeras Constituciones y, tal vez de las que siguen hasta nuestros días, radica precisamente en un irrealismo que ocultó, repentinamente, lo que realmente éramos como pueblos. Se dio una contradicción entre *ser y deber ser*, entre una realidad social fragmentada,

configurada a base de virtudes y defectos promovidos desde la misma Conquista y Colonia españolas y un idealismo nutrido fuertemente de ideología liberal unificante, que lentamente se fue elaborando en Europa, con insumos que le prestaba la Reforma protestante, las libertades civiles conseguidas a través de la Gloriosa Revolución Inglesa de la mano de John Locke, el dogma sobre la soberanía popular desarrollado por Rousseau y llevado a sus máximas consecuencias durante y después de la Revolución Francesa.

Esa tensión entre ser originario y deber que se impuso desde fuera, fue contrastada alguna vez por el escritor uruguayo José Enrique Rodó a comienzos del siglo XX: *“Hemos vivido en el culto platónico de la Constitución y no en la verdad de la Constitución”...* (GORS, Héctor, 2003).

Verdad que irremediamente tenía que ver con lo que éramos y que sólo hasta hace algunas décadas tímidamente se ha ido reconociendo, por ejemplo, en Colombia, a partir de la Constitución del 91, que nos definió como Estado “plurinacional”.

Todas las Constituciones del período comprendido entre 1810 y 1815 afirmaron el principio de la igualdad en términos de “igualdad ante la ley”, lo que no implica reivindicar igualdad social o económica. En esa primera etapa constitucional no se tuvo en cuenta la necesaria adopción de medidas jurídicas

que, más ajustadas a la realidad (al ser), compensaran en algo las desigualdades de hecho. Ni siquiera se contempló la situación en cuanto a la no correspondencia entre una verdadera y real igualdad jurídica y la que exponían de manera ideal (deber ser) las Cartas constitucionales. No se tuvieron en cuenta tampoco las aberrantes, extremas y discriminatorias desigualdades de hecho que especialmente tuvieron que ver con la distribución de la propiedad y el manejo interno de la economía, explotadora de la mano de obra.

En párrafos anteriores se insinuaba que la revolución independentista no se había originado propiamente en las masas populares, sino en estratos oligárquicos criollos. El pueblo, sólo sirvió como medio para satisfacer intereses individuales de una aristocracia terrateniente que continuó, desconociendo las instituciones protectivas, el mismo esquema económico establecido por los encomenderos y comerciantes exportadores e importadores. Esa política económica vino a legalizarse a través de un Estado liberal lesseferista-individualista que suplantó a un Estado nodriza anti-individualista, como parecía la monarquía. Es por lo menos el panorama que puede observarse entre 1819 (terminada la guerra independentista) y 1848 (Introducción de la economía liberal manchesteriana por el gobierno de General Tomás. C. de Mosquera).

En esa transición, el campesino y el

indio, cambiaron de condición, sino que la desmejoraron en el sentido de adquirir un escaso derecho (*ius fruendi*) sobre lo producido y tener que asumir nuevos tributos. Lo cual significó descontento y desencanto frente a los ideales revolucionarios originados durante la Independencia. El civilista alemán HATTENHAUER, Hans (1987), al referirse al tema de la propiedad en su país, comenta algo similar en relación con la transición del régimen feudal al régimen liberal burgués: “*Los campesinos prusianos no serían los únicos en expresar su descontento al afirmar—más que mediado el siglo XIX—que les había ido mejor bajo la asistencia patriarcal de los señores que con los recios aires de libertad...*” En México viene a presentarse una situación similar, que se vendrá a agudizar durante la Revolución, recibiendo después un relativo alivio durante el sexenio de Lázaro Cárdenas, con su política agraria orientada a la recuperación de la propiedad comunitaria de los ejidos.

4. LAS “REVOLUCIONES” LATINOAMERICANAS

El filósofo francés REVEL, Jean François (1976) en su libro “ni Marx, ni Jesús”, explica cómo las revoluciones políticas en Occidente, las más de las veces, han conducido a fracasos, que se evidencian a través de nuevas formas de dominación, alienación, marginación y exclusión. REVEL, descubre cinco condiciones para que se pueda hablar de revolución, de acuerdo con las

cuales solamente en tres casos se ha consolidado este fenómeno de ruptura y cambio profundo: la inglesa (1687), la norteamericana (1776) y la francesa (1789)... Las demás, han pretendido inspirarse en alguna de las tres, pero han terminado sólo en revoluciones de nombre, pues no han dado la posibilidad de concretar las cinco condiciones o “críticas” propuestas como ejes que animan la revolución y conducen radical y verdaderamente a un cambio benéfico para todos.

Las distintas “revoluciones” latinoamericanas no han cumplido las cinco condiciones y han consistido, finalmente, en meros remplazos de detentores del poder, confundiendo las democracias reales con las “democracias de partido”; suponiendo que la unidad nacional se da a través de los partidos y no por medio de la integración de todas las formas de comunidad que compone una determinada nación.

Estas son las cinco condiciones o “críticas”, que garantizarían la auténtica revolución:

“Crítica de la injusticia en las relaciones económicas, sociales y, eventualmente, raciales.

Crítica de la gestión, o la eficacia. Esta crítica apunta a la malversación o derroche de los recursos materiales y humanos, y se relaciona con la crítica precedente poniendo de manifiesto que la injusticia comporta una mala organización

y, en consecuencia, improductividad y dilapidación. Igualmente lanza una acusación contra la desviación del progreso técnico hacia objetivos inútiles o nocivos para el hombre.

Crítica del poder político. *Si unas veces versa sobre su fuente y su principio, otras versa sobre la técnica y el poder, sobre las condiciones en las cuales es ejercido, distribuido o confiscado, la localización de los centros de decisión, la relación entre las consecuencias de estas decisiones para los ciudadanos y la dificultad o imposibilidad para éstos de verse asociados a las mismas.*

Crítica de la cultura: *Moral, religión, creencias dominantes, usos, filosofía, literatura, arte; crítica de las actitudes ideológicas subyacentes; crítica en la función de la cultura y de los intelectuales en la sociedad y de la distribución de esta cultura (enseñanza, difusión, información).*

Crítica de la vieja civilización *Como censura o reivindicación de la libertad individual. Esta crítica apunta a las relaciones entre la sociedad y el individuo tomando a éste menos como ciudadano que en su sensibilidad y su originalidad y a la sociedad como medio para poner de relieve el valor propio de cada individuo o, por el contrario, para mutilarlo.”*

La palabra “crítica”, en el contexto del ensayo de Revel, connota un juicio teórico-práctico, que permite juzgar,

separar y decidir, con suficiente alcance colectivo como para involucrar a la mayoría de los sectores sociales.

Si examinamos las distintas historias de la independencia latinoamericana, se evidencia, en general, que algunas “**críticas**” son tempranas, desde el comienzo mismo de la colonización: como la “**crítica de la injusticia**” en las relaciones entre encomenderos y aborígenes, o la “**crítica del poder político**” tal como la ejercían los **representantes** de la Monarquía; la “**crítica de la gestión**”, que se torna acción casi continental con los “movimientos comuneros”. No obstante, estas “**críticas**” aún no tienen intención revolucionaria.

A medida que nos acercamos a la primera década del siglo XIX, cuando el contexto internacional favorece cambios en las relaciones sociales y económicas, las “**críticas**” mencionadas se renuevan y surgen críticas a los aparatos culturales, especialmente el educativo. Sin embargo, tales críticas no pasan de sensibilizar a las élites más o menos alfabetizadas y no producen el contagio masivo como para generar movimientos de amplio consenso, capaces de producir resistencia, desobediencia y actitudes de ruptura con miras a reorganizar las relaciones que sostienen la sociedad vigente.

En el “Memorial de Agravios” (1809) de TORRES, Camilo, son explícitas varias “**críticas**”: a la **injusticia** de

las distintas relaciones, a la **gestión** metropolitana, al **ejercicio del poder político**, pero no se da propiamente una “**crítica a la vieja civilización**”, que reivindique la libertad individual, que contraponga sociedad e individuo.

En la defensa de Nariño, años atrás, ante la Real Audiencia, es explícita la “crítica” al régimen político. Y en su “Fraternal Amonestación” de 1811, hay “**crítica de la injusticia**” y del lenguaje político que rompe la unidad de la Monarquía al contraponer dos Españas: “*Advertid que hay un diccionario para la España europea, y otro para la España americana: en aquella las palabras libertad, independencia, son virtud; en ésta, insurrección y crimen; en aquella la conquista es el mayor atentado de Bonaparte; en ésta la gloria de Fernando y de Isabel; en aquella la libertad de comercio es un derecho de la nación; en ésta es una ingratitud contra cuatro comerciantes de Cádiz*”.

En términos generales, tanto en la Nueva Granada como en el resto del Continente, las “críticas” son tentativas, más o menos aisladas, no convergentes y con frecuencia ambiguas: se quiere y no se quiere forzar el estado de cosas para recomenzar un nuevo proceso. Esto puede evidenciarse, por ejemplo, en las primeras proclamas autonomistas del proceso independentista colombiano, las cuales contienen una ambigua postura revolucionaria: por un lado, se inspiran en ideales demoliberales; pero por otro, reafirman los derechos

legítimos de Fernando VII, “siempre que venga a reinar entre nosotros, y conforme a la constitución que le dé el pueblo”.

Las 5 “críticas” revolucionarias, como criterio, para examinar el alcance “revolucionario” de los movimientos de independencia, ayudan a concluir que, difícilmente, podía hablarse de “revoluciones” en el sentido de las tres revoluciones paradigmáticas: 1) La “de la injusticia” no alcanzó todas las relaciones y no ahondó en la estructura social para descubrir la verdadera situación de indios, mestizos y negros. La “crítica” se reducía, por lo general, al contraste entre las ventajas de los peninsulares sobre los españoles americanos, casi peninsulares transterrados. 2) La “crítica de la gestión” parecía referirse al contraste señalado. 3) La “crítica del poder político” no apunta propiamente al régimen monárquico, sino a la exclusión de los criollos en el acceso a sus ventajas. 4) La “crítica de la cultura” sólo parece referirse al hecho de que España y sus colonias se han marginado de los progresos científicos y técnicos del resto de Europa. 5) En la “crítica como reivindicación de la libertad individual” no caben otros individuos que los señoritos, intelectuales o prohombres criollos, que no podían competir frente a los individuos ilustrados peninsulares.

De ahí que no se pueda hablar de “revoluciones” en el sentido radical del término. Apenas de cambios en

los aparatos de poder. Si el paso de la Monarquía a regímenes republicanos puede considerarse “revolución”, en este caso puede decirse que las excolonias dieron un primer paso más o menos exitoso, pero con las limitaciones de no haber consistido en cambios integrales, convirtiendo en sujetos de nuevas relaciones positivas a todos los miembros de la sociedad, muchos de los cuales han debido esperar más de “100 años de soledad” para verse aludidos y poco a poco integrados mediante acciones tímidas de “justicia social”.

Es plausible pensar que algo que afectó el éxito de los procesos de independencia y les impidió alcanzar la profundidad de las auténticas “revoluciones” fue el hecho de hacer tabla rasa de la legislación anterior y adoptar el ideario del “derecho igual para iguales” en sentido burgués-liberal, que asegura una justicia de “ojos vendados”, presumiendo la igualdad real de todos y fungiendo imparcialidad. De una vez las masas subordinadas pasan a competir en desigualdad o a quedar en la marginación, sin posibilidad de convertirse en sujetos de justicia conmutativa.

En el caso colombiano, por ejemplo, los ideólogos de la emancipación, partiendo de Camilo Torres, utilizan el lenguaje universalista de los jusnaturalistas de las revoluciones modélicas, que se mantiene en la abstracción y no procura preguntarse como los misioneros del

siglo XVI, refiriéndose enfáticamente a los indios: “¿aquestos no son hombres?”

Los pensadores de la emancipación discuten sobre la legitimidad de la independencia de los criollos: así Torres, Nariño, Juan Fernández de Sotomayor, Antonio de León; acerca de la forma de Estado y de gobierno: así las propuestas constitucionales de Cundinamarca, de las Provincias Unidas, de Cartagena, de la República de Colombia; así Miguel de Pombo y Antonio Nariño; sobre la necesidad de integración de los Estados americanos: así Simón Bolívar y Francisco Antonio Zea. En todos los casos se habla de pueblos como sujetos colectivos homogéneos o se insinúa que los criollos son sus representantes naturales, llamados a convertirse en los mandatarios republicanos. Las injusticias contra los “americanos”, como en todo, ocultan las injusticias internas en los distintos niveles de coexistencia o convivencia.

5. CONCLUSIÓN

Para concluir este ensayo “en torno a la emancipación latinoamericana”, que intenta proporcionar claves de comprensión del proceso que eclosionó en la primera década del siglo XIX y fue transformándose durante 200 años, hasta hoy, me atrevo a utilizar analógicamente el sistema categorial de la cosmología y la biología evolutivas adoptado por el filósofo TRESMONTANT, Claude, para explicar la concepción del

tiempo en el pensamiento hebreo y la cosmovisión dinámica de Teilhard de Chardin : génesis, anagénesis, epigénesis, mutagénesis, catagénesis. Esta terminología puede ayudarnos a entender si la “Independencia” finalmente ha evolucionado hacia la “revolución” integral como la concibe REVEL.

Como lo hicimos al inicio de este escritos procedemos a definir los términos: génesis: origen de un fenómeno vital; anagénesis: movimiento ascendente, hacia más ser; epigénesis: nueva información que hace progresar a lo largo de un desarrollo embrionario; mutagénesis: cambios sobrevinientes bruscos e irreversibles; catagénesis: movimiento de degradación, de envejecimiento. Las categorías se ordenan en el orden en que se definen y permiten observar distintos momentos o etapas en el devenir de un fenómeno caracterizado por su vitalidad o su debilitamiento.

Al observar el movimiento emancipatorio latinoamericano durante los siglos XIX y XX se puede inferir que tuvo una génesis política y jurídica definida, a partir de la *catagénesis* que afectaba a la monarquía española y sus instituciones políticas, cada vez más débiles para el control de tan extensos territorios y pueblos. Tal génesis no tuvo suficiente arraigo social, de tal manera que afectara la mentalidad y las motivaciones de las mayorías, mantenidas como sujeto

pasivo. No obstante, dio paso a un proceso de anagénesis republicana, que lentamente permitió la implantación de instituciones democráticas.

La epigénesis producida por la recepción de ideologías e instituciones extranjeras, amén de la introducción de proyectos de las potencias de turno, permitió que la anagénesis política se ampliara a los influjos culturales, tecnológicos y científicos que fueron impulsando el crecimiento urbano, sin que se pueda negar la adaptación de los pueblos latinoamericanos a los proyectos de las sociedades más desarrolladas, que las condenaban a fungir como proveedores de materias primas en la división mundial del trabajo y la producción.

El siglo XX fue un largo período de fuertes movimientos de mutagénesis que obligaron a las estacionaras sociedades latinoamericanas a readaptarse de continuo a los desafíos comerciales, culturales, científico-técnicos, estéticos, religiosos, filosóficos, generados por todo tipo de innovaciones del I Mundo con alcance transnacional. El siglo XX hizo caer en la cuenta, por la mutagénesis socialista internacional, de la existencia de todo tipo de olvidados y marginados. Y la mutagénesis de los “derechos humanos” despertó a los oprimidos, que empezaron a reclamar derechos sociales, económicos, culturales, políticos “para todos” junto con un

“derecho protector” para los más débiles: “derecho igual” como proyecto cada vez más viable, desde el punto de vista del aseguramiento de medios de vida, y “derecho desigual” como generador de formas alternativas de tutela y seguridad en las relaciones frente al ejercicio del derecho de propiedad sobre los medios de producción. Será un derecho “alterutal”¹ como decía don Miguel de Unamuno.

De esa manera, el “derecho igual para desiguales” puede ir echando las bases de una sociedad nueva, esa sí “revolucionaria” integralmente, en la que no haya excluidos y todos puedan ir superando activamente sus estados de desigualdad. Así, el falso “derecho igual” liberal puede convertirse en posibilidad de “derecho igual para iguales”, dentro de las desigualdades naturales insuperables, que seguirán reclamando protección. De lo contrario, la independencia latinoamericana estaría siempre asediada por la catagénesis, amenaza de continua degradación en todos los órdenes, sin efectiva gobernabilidad.

Tresmontant da importancia a una categoría no definida atrás: la autorregulación a continuación de eventos epigenéticos o mutagenéticos: el organismo vivo asimila la nueva “información” sin caer en la pasividad y potencia su capacidad de ser agente

² DÍAZ, Elías. (1985). *Como sostiene este filósofo son palabra de origen latino que expresa, en contraposición a neutral, una idea de estar “con unos y otros”. que esta expresión fue utilizada alguna vez por el literato y filósofo español UNAMUNO, Don Miguel. (2009). en su texto: “La Sociedad entre el Derecho y la Justicia” Unidad No. 14, págs. 30 y 31.*

de su propio desarrollo. Aplicada la idea al devenir latinoamericano, habrá que concluir que, durante 200 años, la gran Patria continental no siempre pudo actuar como sociedad-sujeto, sino, al contrario, como sociedad-objeto, con centro de decisión y regulación fuera de su natural dinámica. De ahí la reiteración de regímenes dictatoriales, como gobiernos herodianos al servicio de intereses foráneos. Sin poder de autorregulación suficiente, la “revolución” siempre estará pendiente: las masas no se harán conscientes de que se han liberado. Sin poder de “autorregulación” colectiva, el globalismo² excluyente no respetará diferencias y la hegemonía transnacional hará definitivamente imposible todo intento “liberador” de opresiones internas o externas. Así, los 200 años de independencia serán 200 años perdidos especialmente en las naciones “invisibles”, cuya organización estatal depende de un aparato policial-militar al servicio del narcotráfico o de empresas de crimen organizado.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BECK, Ulrich. (1998). “Qué es la globalización”. Ed. Paidós Estado y Sociedad, Barcelona, España.

BOBBIO, Norberto y Otros. (2003). “Diccionario de Política”, Ed. Siglo XXI.

Madrid, España.

CARRERA, Damas Germán. (2003). “Del Estado Colonial al Estado Independiente Nacional”; en Historia General de América Latina: “La Construcción de las naciones latinoamericana, 1820-1870 Volumen VI. Ed. UNESCO/Trotta, España.

DÍAZ, Elías. (1985). “La Sociedad entre el Derecho y la Justicia”, Ed. Salvat, Madrid, España.

GORS ESPIELL, Héctor. (2003). “Constitucionalismo y Codificación Latinoamericanos: de la sociedad colonial a la sociedad republicana” en “Historia general de América latina”, Volumen V. Ed. UNESCO/TROTТА. España.

HATENHAUER, Hans. (1987). “Conceptos Fundamentales de Derecho Civil”. Ed. Ariel, Barcelona, España.

LÓPEZ, MICHELSEN, Alfonso. (1983). “Introducción al estudio de la Constitución de Colombia”, P. 9. Ed. USTA. Bogotá Colombia.

MARITAIN, Jacques. (1983). “El Hombre y el Estado”, Ed. Encuentro Ed. España.

MARQUINEZ, ARGOTE, Germán: “FILOSOFÍA DE LA EMANCIPACIÓN” (Selección de textos independentistas) Ed. Búho. 1983.

REVEL, Jean Francois. (1976). “Ni Marx,

² Neologismo creado y utilizado por BECK, Ulrich (1998) para explicar aquella globalización que reduce todas las dinámicas políticas, culturales y sociales al plano económico.

Ni Jesús”. Ediciones G.P., Barcelona. España.

RUMEU DE ARMAS, Antonio. (1953). “Código del Trabajo del Indígena Americano”; Ed. Santo y Seña, Madrid, España.

TORRES, Camilo. (1960). “Memorial de Agravios”, Ed. Librería Voluntad. Bogotá, Colombia.

TRESMONTANT, Claude. (1978). “Ciencias del Universo y problemas metafísicos”. Ed. Herder. México.

TRESMONTANT, Claude: “Ensayo sobre el pensamiento Hebreo”, Ed. Taurus, Madrid 1962.

UNAMUNO, Don Miguel. (2009, 13 de Enero). “*La Sociedad entre el Derecho y*

la Justicia”. Unidad No. 14, Colombia.

URIBE VARGAS, Diego. (1985). “ACTA DEL CABILDO EXTRAORDINARIO DE SANTE FE (20 de Julio de 1810)”. compilado y comentado, Volumen II. Ed. Cultura Hispánica. Madrid, España.

URIBE VARGAS, Diego. (1985). “ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE E INDEPENDIENTE DEL SOCORRO (15 de Agosto de 1810)” en “LAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA” compilado y comentado, Volumen II. Ed. Cultura Hispánica. Madrid, España.

VALENCIA, VILLA, Hernando. (1997). “Cartas de Batalla: una crítica al constitucionalismo colombiano”, segunda edición. Ed. Cerec. Bogotá, Colombia.

